

**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MEDICAMENTOS
DE LA MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB ATLÉTICO SAN CARLOS:**

ARTÍCULO 1: LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MEDICAMENTOS, QUE ES UNA DE LAS FINALIDADES PREVISTAS EN EL ESTATUTO SOCIAL EN SU ARTÍCULO 2 SE IMPLEMENTA POR EL PRESENTE REGLAMENTO.-

ARTÍCULO 2: TENDRÁN DERECHO DEL SERVICIO DE MEDICAMENTOS LOS ASOCIADOS EN LAS CATEGORÍAS: ACTIVOS, PARTICIPANTES Y ADHERENTES DE LA ENTIDAD SIN DISTINCIÓN NI PRIVILEGIOS ALGUNO POR RAZONES DE EDAD, PREVIA PRESENTACIÓN DE SU CARNET Y RECIBO DE CUOTA AL DÍA.-

ARTÍCULO 3: EL SERVICIO CONSISTE EN EL DESCUENTO DE UN PORCENTAJE DEL VALOR ESTABLECIDO PARA LOS MEDICAMENTOS AUTORIZADOS, SIENDO ESTE PORCENTAJE FIJADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA MUTUAL, COMO TAMBIÉN EL ARANCEL QUE REGULE EL SERVICIO.-

ARTÍCULO 4: EL PORCENTAJE DE DESCUENTO ALUDIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ES TOMADO A SU CARGO POR LA MUTUAL Y ABONADO A LA FARMACIA DONDE SE AUTORICE LA COMPRA DEL MEDICAMENTO AL ASOCIADO.-

ARTÍCULO 5: SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIA LA AFILIACIÓN DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR PRIMARIO DEL SOCIO ACTIVO QUE OPTE POR ADHERIRSE A ESTE SERVICIO.-

ARTÍCULO 6: SE ESTABLECE COMO PERÍODO DE CARENCIA O SIN COBERTURA QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS ASOCIADOS A ESTE SERVICIO, EN LA CANTIDAD DE DOS MESES, PUDIENDO REEMPLAZARSE EL MISMO POR EL PAGO ADELANTADO DE DOS CUOTAS.-

ARTÍCULO 7: EL SERVICIO CUBRIRÁ ÚNICAMENTE LOS MEDICAMENTOS DE USO TERAPÉUTICO, QUEDANDO EXCLUÍDOS TODOS AQUELLOS DE

USO PREVENTIVO, COMO ASI TAMBIÉN QUEDAN EXCLUÍDOS LOS MATERIALES Y MEDICAMENTOS DE CIRUGÍA Y LOS MATERIALES DESCARTABLES.- **ARTÍCULO 8:** LA OPERATORIA DEL SERVICIO SERÁ LA SIGUIENTE: A) EL SOCIO DEBERÁ PRESENTAR LA RECETA Y MEDICAMENTOS AL SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO; B) SE RETIRARÁ EL TROQUEL ADHERIDO A LA CAJA DEL MEDICAMENTO Y SE SELLARÁ EL ENVASE.- **ARTÍCULO 9:** EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA MUTUAL DESIGNARÁ A LAS PERSONAS QUE AUTORIZAN LOS DESCUENTOS DE MEDICAMENTOS.- **ARTÍCULO 10:** EL ASOCIADO QUE PERJUDIQUE ECONÓMICAMENTE A LA MUTUAL, FALSEANDO DOCUMENTACIÓN Y/O MEDICAMENTOS, A FIN DE LOGRAR AUTORIZACIONES NO ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO, SERÁ EXCLUÍDO DEL SERVICIO.- **ARTÍCULO 11:** PARA GOZAR DE LOS BENEFICIOS DE ESTE SERVICIO, EL ASOCIADO DEBERÁ ESTAR AL DÍA CON EL ARANCEL QUE PARA EL MISMO FIJE EL CONSEJO DIRECTIVO; CASO CONTRARIO, SE LE SUSPENDEN LOS MISMOS HASTA QUE REGULARICE DICHA SITUACIÓN.- **ARTÍCULO 12:** EL PRESENTE REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MEDICAMENTOS ENTRARÁ EN VIGENCIA LUEGO DE SER APROBADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCIÓN MUTUAL.- **ARTÍCULO 13:** EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA MUTUAL QUEDA FACULTADO PARA ACEPTAR O INTRODUCIR MODIFICACIONES A ESTE REGLAMENTO, QUE PARA SU APROBACIÓN LE EXIGIERE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-

Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el Expte. N° CBA. 576, Matrícula N° 576/91Cba.